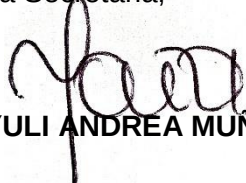


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 21 de noviembre 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, informando que la apoderada de la parte demandante allegó fotografías de la valla, registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en litigio y la descripción de los linderos en formato PDF. Sírvese proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 260

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: DAMARIS VELASCO LASSO C.C. 34.373.061
RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ C.C. 83163100
YOLIMA VIAFARA C.C. 1.130.946.007
DEMANDADOS: JOSE AMAN BERMUDEZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 198454089001-2022-00055-00

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 169 del 22 de marzo de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial que allegó la apoderada Diana Marcela Arroyave de fecha 08 de septiembre de 2022, aportó el registro de la presente demanda en la matricula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, igualmente aportó las fotos de la valla y anexó la descripción de los linderos en formato PDF.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, toman el proceso en el estado en que se encuentre, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

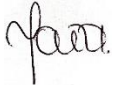

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **107** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria, 
YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA